

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN N° 48/2009*

El expediente de queja CODHEM/02/1346/2008, documentó que el 30 de agosto de 2008 el quejoso llevó a su hijo al Centro de Salud de Melchor Ocampo, ya que presentaba una infección estomacal. El personal médico lo revisó y le recetó un tratamiento a base de un medicamento (amikacina vía intramuscular) que le ocasionó un daño en la pierna derecha que le dificulta caminar.

De acuerdo al estudio lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, este Organismo advirtió violación a los derechos humanos del niño agraviado debido a la inadecuada prestación del servicio público en materia de salud por parte de la doctora Diana Verónica Loeza Fuentes, adscrita al Centro Especializado en Atención Primaria a la Salud *Melchor Ocampo Bicentenario*, de la Secretaría de Salud del Estado de México.

Los medios de convicción permiten afirmar que el menor no recibió una atención médica adecuada, profesional ni de la calidad requerida, pues de acuerdo al expediente clínico que envió la Secretaría de Salud, no existen datos que demuestren que la profesional señalada como responsable haya actuado conforme a sus obligaciones. Esta afirmación se basa en que la nota médica de fecha 30 de agosto de 2008, describe un tratamiento diverso al descrito en la receta médica. Esta diferencia acredita la probable responsabilidad ya que el medicamento fue lo que causó daños y perjuicios en la salud del menor.

Se robustece lo anterior, con la declaración del padre del menor ante esta Defensoría estatal, quien señaló que su hijo no presentaba ninguna molestia en su pierna derecha y problemas para caminar, anterior a la atención médica que se le brindó en el Centro Especializado en Atención Primaria a la Salud *Melchor Ocampo Bicentenario*, por parte de la médico pediatra Diana Verónica Loeza Fuentes quien le prescribió el antibiótico intramuscular amikacina.

En este orden de ideas, la prestación del servicio médico otorgado al menor por la doctora Loeza Fuentes careció de pericia para establecer adecuadamente el tratamiento correcto que debió aplicarse al niño, según se especifica en el contenido del dictamen de responsabilidad médica emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, donde se estableció que no se encuentra justificado como prioridad el empleo del antimicrobiano denominado amikacina para el cuadro clínico que se cursaba, por lo que se sometió al paciente a un riesgo innecesario con su uso y aplicación.

Sobre el particular, cabe anotar que la médico pediatra Loeza Fuentes, en su calidad de experta en la medicina, estaba obligada a elaborar adecuadamente la receta y más aún, conocer las reacciones que ocasiona un medicamento mal administrado, por lo que la facultativa faltó a su deber como profesional.

*La Recomendación 48/2009 se dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, el 21 de diciembre de 2009, por Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud y Negligencia Médica. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 fojas.

Esta Comisión de Derechos Humanos acreditó de manera irrefutable que el 30 de agosto de 2008 la doctora Diana Verónica Loeza Fuentes no elaboró adecuadamente la receta médica expedida a favor del menor agraviado, de acuerdo con la Ley General de Salud en su artículo 30, el documento citado debió reunir las siguientes características: ... *La receta es un documento que contiene entre otros elementos la prescripción de uno o varios medicamentos, donde el emisor de la receta al prescribir indicara la dosis, presentación y vía de administración, frecuencia y tiempo de duración del tratamiento.*

En este rubro, debe destacarse que la doctora omitió en su receta médica señalar la **presentación** del antibiótico denominado amikacina de 100 mg o 500 mg, ya que este varía en su fórmula farmacéutica. Lo anterior se evidencia plenamente de la lectura de dictamen emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, los puntos recomendatorios siguientes:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se instrumenten las acciones médicas necesarias para que el menor sea valorado por especialistas médicos, con el objeto de que se le prescriba de ser necesario, un tratamiento médico adecuado para su recuperación, lo que permitirá garantizar su derecho a la salud y de esta forma alcanzar su pleno desarrollo, protegiendo en todo momento el interés superior del niño.

SEGUNDO. Se sirva ordenar se proporcione al agente del Ministerio Público la información, documentación y evidencias que éste le requiera, a fin de que la Institución Procuradora de Justicia de la entidad esté en aptitud de investigar y determinar, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa que en su momento se inicie por la probable responsabilidad penal en la que pudo haber incurrido la servidora pública Diana Verónica Loeza Fuentes, de conformidad con las consideraciones referidas en los incisos a) y b) del capítulo de Ponderaciones de este documento de Recomendación.

TERCERO. Gire sus instrucciones a fin de que se emita una circular invitando al personal médico del Centro Especializado en Atención Primaria a la salud *Melchor Ocampo Bicentenario*, para que cumplan con la correcta integración del expediente clínico, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. Esto evitará que en lo subsecuente, se presenten omisiones similares a las referidas en el capítulo de Ponderaciones de esta Recomendación.

CUARTO. Reiterándole la solicitud que le formuló esta Defensoría de Habitantes en la Recomendación 26/2009, en el punto recomendatorio segundo, se sirva solicitar al titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, órgano desconcentrado de esa Secretaría de Salud, instrumente los

mecanismos eficientes y eficaces que le permitan emitir, en un corto plazo, los peritajes que le son solicitados por este Organismo a fin de que se determine a tiempo la responsabilidad administrativa en la que hayan incurrido los médicos que se encuentren relacionados con supuestas irregularidades en la prestación de su servicio.